

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04395-2022 FECHADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-04395-2022** del 10 de noviembre del año 2022, La Corporación autorizo un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARÍA ELENA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.063.764, en calidad de autorizada de los también propietarios, los señores **FÉLIX PIERRE MORENO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.234 y **SIMÓN ALEXIS MORENO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.730, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37488, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 84 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.597.008

2-Mediante Radicado **CE-06972-2023** del 02 de mayo del año 2023, la parte interesada informa acerca de la compensación ambiental realizada mediante a siembra de 350 individuos.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 24 de julio del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04569-2023** fechado el 26 de julio del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04395-2022 de 10 de noviembre de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de diez (10) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*) y diez y ocho (18) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37488, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ochenta y cuatro (84) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.597.008, equivalentes a la siembra de los 84 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por de medio del radicado CE-06972-2023 de 2 de mayo de 2023, la señora MARÍA ELENA RESTREPO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.063.764, en calidad de autorizada de los también propietarios, los señores FÉLIX PIERRE MORENO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.234 y SIMÓN ALEXIS MORENO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.730, allega el informe de siembra de material vegetal como compensación ambiental, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución RE-04395-2022 de 10 de noviembre de 2022, se relaciona la siembra de 350 individuos de diferentes especies (Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romerón, Cedro de montaña, Amarraboyo, Nigüito, Chirlobirlo, Casco de vaca, Pacó, Lomo de caimán, Francesino, Guayacán, Anesele, Cajeto, Cabo de hacha, Nogal, Chocho alcaparra y Chocho alcaparrito), a los cuales se les realizó el ploteo, abono y protección con tutores.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 24 de julio de 2023, al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37488, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia. La visita fue acompañada por la señora María Elena Restrepo Vélez (parte interesada) y Yolanda Henao Ríos representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de realizar el control y seguimiento, verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04395-2022 de 10 de noviembre de 2022, donde se observó lo siguiente:

- Que se realizó el aprovechamiento de los diez (10) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*) y diez y ocho (18) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), actividad que se realizó entre los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023.
- Los residuos producto del apeo se apilaron en tres puntos del predio, para su descomposición y reincorporación al suelo como materia orgánica. (Imagen 1, 2 y 3)
- Se realizó la siembra de 350 árboles de diferentes especies ((Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romerón, Cedro de montaña, Amarraboyo, Nigüito, Chirlobirlo, Casco de vaca, Pacó, Lomo de caimán, Francesino, Guayacán, Anesele, Cajeto, Cabo de hacha, Nogal, Chocho alcaparra y Chocho alcaparrito) entre los meses de marzo y abril del presente año, se hace la anotación que la cantidad de árboles a compensar para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución RE-04395-2022 de 10 de noviembre de 2022, corresponde a ochenta y cuatro individuos (84), la interesada informa que parte de los árboles sembrados ciento cincuenta (150) fueron donados por el municipio de Rionegro y los demás fueron adquiridos. (Imagen 4 -9)
- Los árboles se distribuyeron en diferentes lugares del predio, en zonas estratégicas para la recuperación de zonas degradadas que se encuentran con pendientes moderadas, establecidos de manera que conforman una cobertura continua, con una distribución en tres bolillos.

- Se evidenció que hay individuos de diferentes alturas, que oscilan entre los 30 y 80 cm, los cuales se encuentran enmarcados por dos tutores lo que permitió su visualización, en una zona específica.
- En general se observa que los individuos se encuentran en buenas condiciones, durante el recorrido se identificó seis individuos muertos.

A continuación se presenta registro fotográfico.

REGISTRO FOTOGRAFICO		
 Imagen. 1	 Imagen. 2	 Imagen 3
 Imagen. 4	 Imagen. 5	 Imagen. 6
 Imagen 7	 Imagen 8	 Imagen. 9

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04395-2022 de 10 de noviembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de diez (10) individuos de la especie Pátula (<i>Pinus patula</i>) y diez y ocho (18) individuos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia..	Diciembre de 2022 y enero de 2023	X			Se realiza visita de control y seguimiento el día 24 de julio y se verifica en campo.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ochenta y cuatro (84) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$1.597.008, equivalentes a la siembra de los 84 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	marzo y abril de 2023	X			Mediante radicado CE-06972-2023 de 2 de mayo de 2023, se informa sobre la siembra de 350 individuos, y se verifica en campo el día 24 de julio de 2023.
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Diciembre de 2022 y enero de 2023	X			Durante la visita técnica realizada el 24 de julio se evidenció que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora MARÍA ELENA RESTREPO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.063.764, en calidad de autorizada de los también propietarios, los señores FÉLIX PIERRE MORENO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.234 y SIMÓN ALEXIS MORENO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.730,

realizó el aprovechamiento forestal de diez (10) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*) y diez y ocho (18) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37488, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-04395-2022 de 10 de noviembre de 2022.

La compensación ambiental realizada por la señora MARÍA ELENA RESTREPO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.063.764, en calidad de autorizada de los también propietarios, los señores FÉLIX PIERRE MORENO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.234 y SIMÓN ALEXIS MORENO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.730, se realizó acorde con el permiso otorgado y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la RE-04395-2022 de 10 noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04569-2023** fechado el 26 de julio del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04395-2022** del 10 de noviembre del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-04395-2022** del 10 de noviembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARÍA ELENA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.063.764, en calidad de autorizada de los también propietarios, los señores **FÉLIX PIERRE MORENO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.234 y **SIMÓN ALEXIS MORENO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.730, en beneficio de los individuos arbóreos localizados

en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37488, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.40950**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ELENA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.063.764, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.40950
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 31/07/2023